



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 497-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 09 de setiembre del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:

VISTO:

El expediente administrativo N° 7300 de fecha 30 de julio del 2013, el Informe N° 309-2013-SGAL/MPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 7300 de fecha 30 de julio, los Sres. Juan Julio Capristán Justiniano y Oswaldo Capristán Justiniano, de conformidad a lo tipificado por los Artículos 109°, 206°, 207°, 207.1 Inc. "a" y 208° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), recurren ante la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a interponer Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 309-2013-MPP, la misma que Declara Nula en todos sus extremos, por contravenir el ordenamiento jurídico, alterar la verdad de los hechos, y la actuación maliciosa de algunos servidores o funcionarios para favorecer a la beneficiaria de la Constancia de Posesión N° 027 (Mirtha Esther Urtecho Cosanatán) y afectar su legítimo derecho de posesión, solicitando que el presente recurso sea declarado fundado en todos sus extremos, declarar Nula la Constancia de Posesión N° 027, declarar Nula la Resolución de Alcaldía N° 309-2013-MPP y amparando su legítimo derecho de Posesión, por los siguientes fundamentos:

- Manifiesta que no se ha analizado, calificado, valorado y efectuado debidamente los controles posteriores por estas por esta administración, afectando el Debido Procedimiento Administrativo, agregando que de los propios archivos de esta Comuna Provincial desde los años 2004 y 2005 se le reconoció formalmente áreas menores sobre sus Derechos de Posesión a ocho ciudadanos, sin embargo son doce los Posesionarios que ejercen sobre dicha área total con los límites especificados en el mencionado expediente administrativo.
- Se expidió Constancia de Posesión por áreas menores a las poseídas, el número de posesionarios era mayor, sin cuyos recursos económicos no habría sido posible lograr la mejora contundente del Medio Ambiente.
- El día 29 de marzo del 2012, en horas de la tarde, manifiesta el solicitante que su posesión se vio perturbada en la parte del fondo, por la usurpación de un vecino del lado derecho, llamado Walter Urtecho Cosanatán, quien ingresó y plantó palos rústicos, por lo que recurrió inmediatamente a esta Municipalidad, ingresando para tal propósito el expediente N° 3681 solicitando la intervención de esta Comuna Provincial, señalando que dicho vecino conduce con sus hermanos un inmueble de aproximadamente 2,500 m².
- La expedición de la Constancia de Posesión N° 027, de fecha 16 de abril, por un área de 1,387.10 m², que nunca fue notificada a las partes afectadas a nombre de Mirtha Esther Urtecho Cosanatán, quien en ningún momento o circunstancia se apersona al área usurpada, agregando que según la propia Constancia refiere textualmente su ubicación y descripción de linderos no corresponde al área en litigio, más aún la persona que se apersona en el área de litigio en realidad es Walter Urtecho Cosanatán, prueba de ello son las constataciones efectuadas tanto por la Policía Nacional de San Pedro de Lloc, como de la Gobernación de San Pedro de Lloc.
- Manifiesta que el expediente N° 3672, de fecha 30 de abril del 2012, textualmente solicita un terreno eriazos a falda del cerro Mazanca, sin embargo, se le otorga un área de 1,387-10 m², área similar a la que se le otorgó al recusante en el año 2005, pero a ocho personas y no a una, en las faldas del cerro Chocofán, zona distinta a la que viene poseyendo por más de 8 años, más aún usurpadas en litigio.
- Con expediente N° 4769, de fecha 20 de abril del 2012, formulan Nulidad a dicha



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Constancia de Posesión (027), en dicho expediente en el numeral 6 de sus fundamentos se invoca se informe al Órgano de Control Interno para que investigue el accionar malicioso de los servidores, hecho que no sucedió; de igual modo sucede con los expedientes N° 8230 y N° 8231, de fecha 07 de agosto del 2012, denuncian Irregular Adjudicación de Lote, e incluso en el fundamento 4, solicitan la intervención del Órgano de Control Interno de esta Comuna Provincial.

- Con expediente N° 10082, de fecha 03 de octubre del 2012, solicita inspección ocular en campo del C.P. Mazanca para limitar área de posesión, solicitando además que participe personal distinto por los antecedentes de actuación indebida del técnico responsable, esto por las diferentes ubicaciones y descripciones de los predios referidos indistintamente por los interesados y técnicos responsables.
- Con expediente N° 12230, de fecha 21 de diciembre del 2012, solicita copias que le permite tener acceso al Informe N° 524-2012-JBCG-SGDUR-MPP, de fecha 17 de octubre del 2011, punto de partida para todos los demás informes técnicos y las acciones indebidas que dieron lugar a la usurpación y expedición de la Constancia de Posesión N° 027 con un área de 1,387.10 m² y la Resolución de Alcaldía N° 309-2013-MPP, cuyo contenido según a criterio del recusante no se ajusta a la verdad.
- Con expediente N° 12267, de fecha 26 de diciembre del 2012, solicitan copias certificadas del Informe N° 142-2012-LEDZ-AL/SGDUR-MPP en donde el Asesor legal de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, hace constar ya de algunas deficiencias en el expediente que da lugar a la Constancia de Posesión N° 027, en donde incluso se recomendó el inicio de la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 027, recogido en la Resolución Sub Gerencial N° 0117-2012-SGDUR-MPP, en donde fue declarado Improcedente el pedido de Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 027.

ANÁLISIS LEGAL:

Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El artículo 206° numeral 206.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que, conforme a lo señalado en el Artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente:

El Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios.

El Artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 prescribe: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante Informe N° 309-2013-SGAL-MPP de fecha 12 de agosto del 2013, la Subgerencia de Asesoría Legal, señala que el recurso de reconsideración presentado se ha interpuesto dentro del plazo establecido, en consecuencia, precisa:

1. Que, los fundamentos que sustentaron la emisión de la Resolución Sub Gerencial N° 0117-2012-SGDUR-MPP que determina iniciar procedimiento de nulidad de la Constancia de Posesión N° 027 era la inexistencia de recibos de servicios básicos y la inexistencia de la Declaración Jurada de los vecinos, requisitos establecidos en el



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Texto Único de Procedimientos Administrativos.

2. Que, la falta de los documentos descritos no configuran un cambio en el ejercicio de la posesión que en forma directa y continua viene realizando la Sra. Mirtha Esther Urtecho Cosanatán.
3. Que, los vicios deducidos no son trascendentes por lo que se conserva el acto en acotación.

Por lo expuesto la Subgerencia de Asesoría Legal, es de opinión que se emita la Resolución de Alcaldía que declare INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por el Sr. **JUAN JULIO CAPRISTÁN JUSTINIANO** y **OSWALDO CAPRISTÁN JUSTINIANO** respecto a la Resolución de Alcaldía N° 309-2013-MPP de fecha 27 de junio del 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Secretaría General
Gerencia Municipal
Interesados
SGDUR
SGAL
Archivo